INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de marzo o de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00028** se informa que se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó ante las dependencias de las entidades encargadas para notificarse, conforme el sticker y/o sello visible en las copias de los avisos judiciales a entidades públicas, por medio del cual se notificó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, haciendo la advertencia que si el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces no comparecía a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se entenderá surtida la notificación, conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo

[1] **ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral**. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad. 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad. 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia. 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez. 9.5. Procesos escriturales 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. LUZ STELLA GUEVARA GUTIÉRREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 39.730.390 y T.P. Nº 199.122 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Por otro lado se constata que se allegó memorial por parte de MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRÍA quien manifiesta que representa la parte demandada COLPENSIONES. Sin embargo, al verificar el plenario no se observa documental que acredite su calidad de apoderado, por lo que este Despacho se abstendrá de analizar el memorial aportado.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, éste Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)** a las **once de la mañana (11:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)** a las **once de la mañana (11:00 AM),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a LUZ STELLA GUEVARA GUTIÉRREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 39.730.390 y T.P. Nº 199.122 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada

OCTAVO: ABSTENERSE de analizar el memorial aportado por MOISES DAVID ALARIO ECHAVARRÍA, como quiera que no acreditó su calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

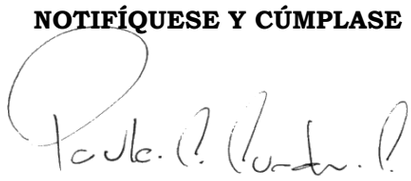

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ

Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 012 de Fecha 28 MAYO 2020

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.